



ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON EL CARÁCTER DE SANTUARIO, EL SITIO CONOCIDO PLAYA CAHUITÁN EN LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO TAPEXTLA, SANTO DOMINGO ARMENTA Y SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL, EN EL ESTADO DE OAXACA

ANEXO 4

4. SEÑALE Y COMPARE LAS ALTERNATIVAS CON QUE SE PODRÍA RESOLVER LA PROBLEMÁTICA QUE FUERON EVALUADAS, INCLUYENDO LA OPCIÓN DE NO EMITIR LA REGULACIÓN. ASIMISMO, INDIQUE PARA CADA UNA DE LAS ALTERNATIVAS CONSIDERADAS UNA ESTIMACIÓN DE LOS COSTOS Y BENEFICIOS QUE IMPLICARÍA SU INSTRUMENTACIÓN

1. No emitir regulación alguna

Se considera que esta alternativa es inviable, toda vez que se identificó que el área propuesta requiere de medidas estrictas para la conservación y restauración de sus ecosistemas, así como la protección de las especies que en ellos habitan.

La región donde se ubica el Santuario Playa Cahuitán se encuentra expuesta a amenazas que derivan de la depredación de las especies de tortuga, contaminación en la playa y el consumo del huevo de tortuga. Estos focos rojos ponen en riesgo a la especie, así como los servicios ambientales que proporcionan a los ecosistemas que se pretende conservar.

El grado de conservación actual de la Playa Cahuitán, en conjunto con las medidas que esta Comisión Nacional busca implementar para su manejo, presenta un escenario favorable ante las amenazas del cambio climático, ya que su conservación le permitirá fungir como un sitio de refugio de las especies vulnerables ante sus efectos.

Por lo anterior, la no intervención tendría como consecuencia la paulatina degradación ambiental de la región tanto como de la especie, derivada de la presión ejercida sobre sus recursos naturales, ante los intereses comerciales sobre sus recursos naturales y el manejo forestal inadecuado que ha provocado la degradación de sus ecosistemas.

En ese sentido, la actuación por parte de esta Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) es necesaria para:

- Establecer un enfoque precautorio de conservación adecuado y viable, que garantice la preservación de los ecosistemas selváticos y la biodiversidad que estos albergan, en beneficio de la sociedad.
- Contar con mecanismos de adaptación ante el cambio climático a través del mantenimiento de la vegetación en buen estado de conservación, fungiendo como refugio de la vida silvestre y mejorando la calidad de vida de las comunidades humanas aledañas a la propuesta regulatoria.

CUANTIFICACIÓN:



ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON EL CARÁCTER DE SANTUARIO, EL SITIO CONOCIDO PLAYA CAHUITÁN EN LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO TAPEXTLA, SANTO DOMINGO ARMENTA Y SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL, EN EL ESTADO DE OAXACA

ANEXO 4

La cuantificación de la presente alternativa se realizó mediante las siguientes consideraciones:

- Sin el establecimiento de acciones regulatorias, no se generan nuevos costos directos para los particulares y el campamento tortuguero sigue encargándose en su totalidad de la protección del sitio; sin embargo, existe el riesgo de producirse costos ambientales al contar con un esquema de protección que está en riesgo de ser vulnerado por factores externos o de que la autorización para el desempeño de sus labores no sea otorgada. En este tenor, los beneficios sociales netos estimados con la presente propuesta regulatoria (ver Anexo 9) se perderían.
- Se estima que **la no intervención genera** incertidumbre respecto a la protección que proporciona el campamento tortuguero a raíz del riesgo de no obtener la autorización correspondiente, expectativas de inversión sobre el sitio, así como el impulso y fomento de actividades que tienden a modificar las características del área, impactando al entorno y por ende a la vida silvestre, causando el detrimento de los atributos ambientales de los que se obtienen los beneficios señalados.
- Al no existir cambios en materia regulatoria respecto de la situación actual, se considera que los beneficios por conservación provistos por el campamento tortuguero se perderían en su totalidad, dejando sin protección al sitio y, por ende, perdiendo la totalidad de sus beneficios.

BENEFICIOS NETOS, NO EMITIR REGULACIÓN ALGUNA	
Concepto	Monto
Beneficios brutos	\$0.00
Costos	-\$21,704,477.70
Beneficios netos	-\$21,704,477.70

Como es posible apreciar, con la presente alternativa **los costos son superiores a los beneficios**, razón por la cual no se considera una opción viable.

2. Esquemas de Autorregulación

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) contempla la autorregulación como un instrumento de política ambiental, en términos de su Artículo 38 que a la letra señala:





ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON EL CARÁCTER DE SANTUARIO, EL SITIO CONOCIDO PLAYA CAHUITÁN EN LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO TAPEXTLA, SANTO DOMINGO ARMENTA Y SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL, EN EL ESTADO DE OAXACA

ANEXO 4

“Los productores, empresas u organizaciones empresariales podrán desarrollar procesos voluntarios de autorregulación ambiental, a través de los cuales mejoren su desempeño ambiental, respetando la legislación y normatividad vigente en la materia y se comprometan a superar o cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental. [...]”

Para el caso que nos ocupa, no se considera que esta sea la mejor alternativa, toda vez que no garantiza la conservación del área propuesta como área natural protegida (ANP). Incluso bajo el supuesto de que los particulares cumplieran con niveles mayores a los establecidos por la regulación vigente en materia de protección ambiental, esto no garantiza que dichos niveles alcancen los planeados con la Declaratoria de ANP.

Adicionalmente, para el establecimiento de esquemas de autorregulación existen, al menos, dos limitantes:

- i) Los agentes económicos se enfrentan a métodos de ensayo y error en el uso y aprovechamiento de los recursos naturales para obtener bienes o servicios, los cuales pueden derivar en desastres ambientales.
- ii) El tiempo que los agentes requieren para alcanzar el aprovechamiento óptimo-eficiente constituye una limitante, así como la capacidad de respuesta ante el comportamiento del resto de los agentes de la economía, principalmente por la competencia por los recursos y el espacio, lo que deriva en incertidumbre de acción colectiva, en la forma que afectan al ecosistema y sus componentes.

La reducción de la incertidumbre es costosa y no siempre se logra de manera permanente. Aquella que surge del comportamiento estratégico de los apropiadores no desaparece aún después del conocimiento, sino, al contrario, es posible que estos determinen mayores tasas de descuento para obtener mayores beneficios ya que tradicionalmente los individuos le atribuyen menor valor a los beneficios que esperan recibir en el futuro distante y más valor al futuro inmediato.

De igual manera, no es posible imponer reglas y sanciones a los participantes, ya que no existe el agente rector, ni el mecanismo de sanción-reparación ante el incumplimiento o el daño derivado de sus acciones. Además, se generan expectativas de inversión y el impulso de actividades contrarias a la conservación del medio ambiente.

Asimismo, el incentivo del agente económico es el lucro, por lo que no considera los efectos de su actividad –externalidad– sobre las poblaciones silvestres y el ecosistema, así que se





ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON EL CARÁCTER DE SANTUARIO, EL SITIO CONOCIDO PLAYA CAHUITÁN EN LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO TAPEXTLA, SANTO DOMINGO ARMENTA Y SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL, EN EL ESTADO DE OAXACA

ANEXO 4

considera que la opción no es viable para la atención integral que requiere el medio ambiente. Se puede concluir que los esquemas autorregulados generan beneficios privados y costos públicos.

Por lo antes descrito, es trascendente establecer una regulación que considere el principio precautorio con el fin de resguardar derechos humanos, la seguridad alimentaria, la salud animal y humana, lo cual contribuye a elevar el bienestar humano y fomentar la equidad intra e intergeneracional en apego al principio de desarrollo sustentable.

CUANTIFICACIÓN:

Para la estimación de los costos y beneficios de la presente alternativa, se considera un modelo de autorregulación bajo los siguientes supuestos:

- En el área propuesta como Santuario Playa Cahuitán se encuentra un campamento tortuguero, mismo que diseña una serie de regulaciones que aplican sobre los interesados en realizar actividades de aprovechamiento no extractivo con tortugas marinas.
- Para poder establecerse como tal, es necesario que se solicite la autorización correspondiente mediante el trámite SEMARNAT-08-036 *Por el aprovechamiento no extractivo de tortugas terrestres, dulceacuícolas y marinas y de la vida silvestre en general, originado por el desarrollo de las actividades de observación en centros para la protección y conservación de las tortugas propiedad de la nación y en los centros para la conservación e investigación de la vida silvestre.*¹
- Los costos asociados a este trámite derivan de
 - **copias de los documentos requeridos**, para lo cual se supondrá que necesitarán alrededor de 50 copias a un costo de \$2 MXN por unidad.²
 - **los traslados para entregar la documentación.** Para ello, se supondrá que el interesado realizará dos viajes redondos (uno para entregar la documentación y otro para recibir la respuesta) en recorridos de 50 kilómetros que consumirán un promedio de 5.5 litros cada uno. Se tomará en cuenta el precio promedio de la gasolina en Oaxaca que se ubicó en \$24.53 MXN.³

¹ Para pronta referencia, consultar: <https://catalogonacional.gob.mx/FichaTramite?traHomoclave=SEMARNAT-08-036>.

² Precio obtenido en: <https://copyfast.mx/centro-de-copiado-1>. Fecha de consulta: 13 de octubre de 2023.

³ Precios de gasolinas y diésel publicados por la Comisión Reguladora de Energía. Disponible en: <https://www.gob.mx/cre/articulos/precios-vigentes-de-gasolinas-y-diesel>. Fecha de consulta: 13 de octubre de 2023.





ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON EL CARÁCTER DE SANTUARIO, EL SITIO CONOCIDO PLAYA CAHUITÁN EN LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO TAPEXTLA, SANTO DOMINGO ARMENTA Y SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL, EN EL ESTADO DE OAXACA

ANEXO 4

- **sus costos de oportunidad**, expresados en términos de los días de salario que no percibe por ingresar la solicitud y acudir por su respuesta (dos días). El salario mínimo aplicable al estado de Oaxaca se situó en \$207.44 MXN⁴ y, en promedio, la población de este estado percibió dos salarios mínimos como remuneración.⁵
- **el pago de derechos asociados al trámite SEMARNAT-08-036** que, de acuerdo con el Artículo 238-C, fracción II de la Ley Federal de Derechos (DOF 31-12-1981, última reforma 03-05-2023), y con la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023 y sus Anexos 1, 5, 8, 15, 19, 26 y 27 (DOF, 27-12-2022), tiene un costo de \$457.97 MXN.
- **el costo por la elaboración de su plan de manejo**. Para ello, se retoma como precio de referencia el monto máximo financiado por el Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible en sus Reglas de Operación 2023, mismo que se ubica en \$90,000 MXN por estudio.

COSTOS ASOCIADOS A LA IMPLEMENTACIÓN DE ESQUEMA AUTORREGULATORIO				
Concepto	Unidad	Canti-dad	Costo	Subtotal
Copias	Hoja fotocopia	50	\$2.00	\$100.00
Traslados	Litros de gasolina	11	\$24.53	\$269.79
Salario	Días de salario (promovente)	2	\$414.88	\$829.76
Pago de derechos por aprovechamiento no extractivo de tortugas (anual)	Trámite SEMARNAT-08-036	1	\$457.97	\$457.97
Elaboración de programa de manejo	Monto máximo financiado por PROCODES 2023	1	\$90,000.00	\$90,000.00
Costo estimado				\$91,657.52

Por otra parte, si bien el campamento tortuguero realiza acciones de conservación sobre especies de tortugas marinas, no cuenta con la capacidad suficiente para cubrir el área total del polígono propuesto como ANP, además de que sus acciones se centran en la preservación de estas especies, obviando el resto de del hábitat.

⁴ Datos obtenidos de:

https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/proyectos/bd/encuestas/hogares/enoe/2010_pe_ed15/po.asp?s=est&proy=enoe_pe_ed15_po&p=enoe_pe_ed15. Fecha de consulta: 13 de octubre de 2023.

⁵ Datos obtenidos de:

https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/proyectos/bd/encuestas/hogares/enoe/2010_pe_ed15/po.asp?s=est&proy=enoe_pe_ed15_po&p=enoe_pe_ed15. Fecha de consulta: 13 de octubre de 2023.





ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON EL CARÁCTER DE SANTUARIO, EL SITIO CONOCIDO PLAYA CAHUITÁN EN LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO TAPEXTLA, SANTO DOMINGO ARMENTA Y SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL, EN EL ESTADO DE OAXACA

ANEXO 4

Por ende, se supondrá que, bajo este esquema, **se preserva el 40% de los beneficios totales de la propuesta de ANP, mientras que el 60% restante está sujeto a actividades extractivas, turísticas e inmobiliarias que atentan contra el bienestar de los ecosistemas.**

Bajo el escenario planteado, los beneficios netos con un esquema de autorregulación son los siguientes:

BENEFICIOS NETOS, ESQUEMAS DE AUTORREGULACIÓN	
Concepto	Monto
Beneficios sociales	\$8,681,791.08
Incentivos económicos	\$0.00
Costos asociados al trámite SEMARNAT-08-036	-\$91,657.52
Costos ambientales	-\$13,022,686.62
Beneficios netos	-\$4,432,553.06

De tal forma que, retomando la cuantificación de beneficios asociados a la superficie de la propuesta regulatoria contenida en el Anexo 9, con un esquema de autorregulación la superficie conservada genera beneficios sociales por **\$8,681,791.08 pesos**, mientras que aquella superficie que no cuenta con un esquema de conservación **generará costos totales por \$13,114,344.14 pesos** derivado de los costos ambientales en la superficie no conservada y de los costos del trámite SEMARNAT-08-036.

De este modo, los costos sociales netos son de **\$4,432,553.06 MXN**.

3. Esquemas voluntarios

La implementación de este tipo de esquemas, por lo general, es presentada por personas o grupos de personas que cuentan con títulos de propiedad, y, por tanto, seguridad jurídica, física y económica a largo plazo. Lo anterior posibilita la planeación de los usos y aprovechamientos de los recursos naturales a partir de mecanismos normativos o administrativos para obtener beneficios.

Sin embargo, se identifica un segundo grupo de personas: aquellos que, ante la falta de incentivos para la conservación ambiental, buscan un beneficio económico en el corto plazo, a través del uso y aprovechamiento presente de los recursos naturales, que en su mayoría se realiza sin contemplar las necesidades medio ambientales.



ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON EL CARÁCTER DE SANTUARIO, EL SITIO CONOCIDO PLAYA CAHUITÁN EN LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO TAPEXTLA, SANTO DOMINGO ARMENTA Y SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL, EN EL ESTADO DE OAXACA

ANEXO 4

Es decir, este último grupo busca ganancias inmediatas a través de la explotación de los recursos, dejando de lado los valores futuros que pudiera obtener al optar por la conservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos.

Para el caso de la comercialización de productos derivados del aprovechamiento de los recursos naturales de Playa Cahuitán, si el grupo que se sujeta a estos esquemas puede diferenciar su producto, es posible trasladar el costo de cumplimiento al consumidor; de lo contrario, los no regulados se benefician de las medidas de conservación establecidas por su contra parte, lo que genera que una porción de la economía cargue los costos ambientales y otra de los beneficios derivados.

La Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas cuenta con un esquema de certificación de predios para proteger ecosistemas denominado Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación (ADVC), mismas que son consideradas como ANP en términos de los artículos 46 fracción XI y 77 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente (LGEEPA). Dado que para su establecimiento se requiere que los interesados comprueben tener propiedad sobre el terreno, sin embargo, la propuesta de Santuario Playa El Verde Camacho se ubica en terrenos de propiedad federal en la Zona Federal Marítimo Terrestre, por lo que su implementación no es posible.

Una segunda opción es el establecimiento de un esquema de conservación voluntario bajo la figura de “Campamento Tortuguero”, pues su funcionamiento depende de la voluntad e interés de las personas y comunidades para su funcionamiento. Para su implementación, se requiere cumplir con lo establecido en la NOM-162-SEMARNAT-2012 *Que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2013, donde se establece en su numeral 6.1 lo siguiente:

*“Las personas físicas o morales que realicen actividades de manejo con tortugas marinas y sus derivados en el hábitat de anidación, deben tramitar previamente la **Autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre** correspondiente ante la Secretaría de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, sin perjuicio de las demás disposiciones jurídicas aplicables”.*

La autorización a que hace referencia la disposición previa se solicita mediante el trámite SEMARNAT-08-036 *Aprovechamiento no extractivo de vida silvestre*. En caso de aprobación, los interesados contarán con la capacidad de realizar actividades de manejo con tortugas marinas y sus derivados en el hábitat de anidación, por lo cual constituye una alternativa regulatoria bajo esquema voluntario a la propuesta de Santuario Cahuitán.





ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON EL CARÁCTER DE SANTUARIO, EL SITIO CONOCIDO PLAYA CAHUITÁN EN LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO TAPEXTLA, SANTO DOMINGO ARMENTA Y SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL, EN EL ESTADO DE OAXACA

ANEXO 4

Análisis cuantitativo

Dado que en la práctica el esquema voluntario de campamento tortuguero funciona como un esquema autorregulatorio que se basa en la voluntad de los interesados, el análisis costo-beneficio realizado en el numeral 2 de esquemas autorregulatorios es similar al de la alternativa regulatoria en comento.

Por ende, los costos y beneficios asociados a esquemas voluntarios se estiman considerando los siguientes componentes:

- Preservación del 60% de los beneficios totales del ANP.
- Pérdida del 40% de los beneficios totales del ANP asociados a la falta de capacidad institucional del campamento tortuguero que permita realizar manejo integral del sitio, así como de los riesgos asociados a las superficies sin protección.
- Costos asociados al trámite SEMARNAT-08-036 por el que se autoriza el aprovechamiento no extractivo de vida silvestre.

BENEFICIOS NETOS, ESQUEMAS VOLUNTARIOS	
Concepto	Monto
Beneficios sociales	\$8,681,791.08
Costos asociados al trámite SEMARNAT-08-036	-\$91,657.52
Costos ambientales	-\$13,022,686.62
Beneficios netos	-\$4,432,553.06

Derivado del análisis previo, se estima que los costos netos de la presente alternativa regulatoria ascienden a **\$4,432,553.06 MXN** por lo cual no se considera una alternativa viable para la atención de las problemáticas en la propuesta de ANP.

4. Incentivos Económicos

Dentro de los instrumentos de política ambiental contemplados en la LGEEPA se encuentran los Económicos, definidos en su Artículo 22 de la siguiente forma:

“Se consideran instrumentos económicos los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asumen los beneficios





ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON EL CARÁCTER DE SANTUARIO, EL SITIO CONOCIDO PLAYA CAHUITÁN EN LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO TAPEXTLA, SANTO DOMINGO ARMENTA Y SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL, EN EL ESTADO DE OAXACA

ANEXO 4

*y costos ambientales que generen sus actividades económicas, incentivándolas a realizar acciones que favorezcan el ambiente.
[...]"*

Es decir, se plantea que, a través de la política pública, los particulares reciban un beneficio económico de corto plazo para hacer un manejo sustentable de los recursos naturales. En este sentido, se evaluó la aplicación de un incentivo económico; sin embargo, ésta no se consideró una alternativa viable para atender la problemática descrita, **ya que para garantizar la conservación a largo plazo dicho beneficio deberá ser permanente**. Asimismo, es necesario prever que en ocasiones los incentivos económicos conducen a una asignación ineficiente e inequitativa de los recursos naturales.

Lo anterior deriva de que, si bien el valor de los bienes y servicios ambientales es inmensurable, no todos ellos poseen un valor de mercado, por lo que los beneficios directos e indirectos que éstos generan son en su mayoría intangibles. En este tenor, se podrían emitir señales erróneas a la economía que indican a la sociedad que los recursos naturales valen menos de lo que el mercado asignaría.

Cabe señalar que, mediante una correcta implementación, los incentivos económicos alineados a la política de conservación, son una herramienta efectiva para fomentar actividades alternativas, así como para desarrollar capacidades que permitan la conservación del medio ambiente como una oportunidad para su modernización o creación, en un nuevo campo de actividades económicas y generación de empleo, en el desarrollo de negocios, actividades no agropecuarias y en el aprovechamiento sustentable de recursos naturales, culturales y energéticos.

Ejemplo de lo anterior, son el Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible (PROCODES) y el Programa para la Protección y Restauración de Ecosistemas y Especies Prioritarias (PROREST); sin embargo, ésta se considera una herramienta complementaria a la propuesta regulatoria, no así un sustituto, ya que la asignación de recursos mediante dichos programas depende de la existencia de un ANP y su zona de influencia en el municipio en el que habitan los posibles beneficiarios.

Por lo antes descrito, se considera que, por sí solos, los esquemas de incentivos económicos no son una opción viable para la conservación integral de Playa Cahuitán.

Análisis cuantitativo:





ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON EL CARÁCTER DE SANTUARIO, EL SITIO CONOCIDO PLAYA CAHUITÁN EN LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO TAPEXTLA, SANTO DOMINGO ARMENTA Y SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL, EN EL ESTADO DE OAXACA

ANEXO 4

En la propuesta de Santuario Playa Cahuitán se identifican dos alternativas regulatorias, a saber:

- Establecimiento de Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación, misma que no es posible puesto que el polígono de ANP propuesto se localiza en terrenos de propiedad federal correspondientes a la Zona Federal Marítimo Terrestre, lo cual imposibilita el cumplimiento de la acreditación de propiedad del predio señalado en el Artículo 77 BIS, fracción I, inciso b de la LGEEPA, por lo que no es posible acceder a mecanismos de subsidio de la CONANP o a los apoyos de Pago Por Servicios Ambientales de la CONAFOR por no considerarse áreas elegibles.
- Para el caso de los campamentos tortugueros, no se identificó ningún programa de subsidios federales que otorguen incentivos económicos para su fomento y funcionamiento.

Por lo anterior se describen los costos asociados al esquema:

- Preservación del 40% de los beneficios totales del ANP.
- Ausencia de ingresos por incentivos económicos.
- Costos asociados al trámite SEMARNAT-08-036 por el que se autoriza el aprovechamiento no extractivo de vida silvestre.
- Pérdida del 60% de los beneficios totales del ANP asociados a la falta de capacidad institucional del campamento tortuguero que permita realizar manejo integral del sitio, así como de los riesgos asociados a las superficies sin protección.

BENEFICIOS NETOS, INCENTIVOS ECONOMICOS	
Concepto	Monto
Beneficios sociales	\$8,681,791.08
Incentivos económicos	\$0.00
Costos asociados al trámite SEMARNAT-08-036	-\$91,657.52
Costos ambientales	-\$13,022,686.62
Beneficios netos	-\$4,432,553.06

En cambio, con el Decreto por el que se establece el Santuario Playa Cahuitán las personas que realizan actividades de conservación en el sitio pueden acceder a incentivos como PRO-CODES o PROREST, fomentando su preservación y desarrollo económico de los interesados.

No se omite mencionar que, si bien los incentivos económicos coadyuvan a la conservación de los ecosistemas, el acceso a los mismos se encuentra limitado por el presupuesto asignado para tales fines, así como la región para la cual se solicita el apoyo. Por lo anterior, **se considera que este tipo de alternativa funciona en complemento con otro tipo de instrumentos de**





ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON EL CARÁCTER DE SANTUARIO, EL SITIO CONOCIDO PLAYA CAHUITÁN EN LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO TAPEXTLA, SANTO DOMINGO ARMENTA Y SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL, EN EL ESTADO DE OAXACA

ANEXO 4

política ambiental.

Adicionalmente, dichos incentivos son otorgados por proyecto, razón por la cual, al término de este es posible que, ante la falta de permanencia del incentivo, los propietarios o poseedores de los predios se abstengan de continuar realizando sus actividades con un enfoque de sustentabilidad o se destine la superficie a fines de aprovechamiento desregulado.

5. Otro tipo de regulación

En la revisión de instrumentos normativos que permitieran atender la problemática expuesta, no se encontró dentro del sistema jurídico mexicano ningún otro instrumento legal o alternativa regulatoria diferente a la propuesta de creación de un ANP federal, que permita concebir una alternativa formal de solución integral al problema expuesto; con una Norma Oficial Mexicana (NOM), con un Ordenamiento Ecológico o la determinación de una zona de restauración o el establecimiento de una veda de flora y fauna silvestre no se logran los objetivos de conservación integral que se requieren y que son parte fundamental del anteproyecto de ANP. El Estado, por tanto, utilizando su capacidad regulatoria interviene en la solución de este tipo de conflictos, de tal forma que se reconozcan los daños y restrinjan las conductas que los producen.

El Decreto de ANP Federal es el instrumento regulatorio que ofrece el marco legal apropiado que permite reducir riesgos potenciales basado en el “Principio Precautorio” para la conservación de los ecosistemas, biodiversidad, servicios ambientales y fenómenos naturales existentes en la región; además, genera condiciones que permiten mantener sus elementos y su funcionalidad a partir de la delimitación precisa del área, deslinde y zonificación, el establecimiento de reglas claras que demarcan el uso, acceso, aprovechamiento, modalidades y disponibilidad de los recursos naturales. Con esto, se cuenta con las bases suficientes para elaborar e implementar el Programa de Manejo correspondiente.

